

establecer el ajuste de la tarifa tope que ha sido fijada en los Contratos de Concesión de Telefónica bajo la denominación de "Tarifa Social", a fin de actualizar su valor aplicando los términos y reglas tarifarias estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTTEL, el Ajuste de la referida tarifa tope denominada "Tarifa Social" puede ser establecido a solicitud expresa de la empresa concesionaria o de oficio, siendo aplicable el mecanismo de indexación y cálculo pactado en las estipulaciones contractuales antes reseñadas;

Que, en aplicación del marco normativo y contractual expuesto, este organismo, de oficio, estableció los correspondientes ajustes tarifarios anuales mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD/OSIPTTEL y N° 028-2015-CD/OSIPTTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es S/. 0.22 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, conforme a la aplicación de los factores de actualización correspondientes para el Ajuste de la "Tarifa Social", se ha estimado que el nuevo nivel que le corresponde sería de S/. 0.19 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, en este contexto, a fin de cumplir con la indexación anual pactada en la Adenda de Renovación antes referida, mediante la presente resolución se establece el correspondiente Ajuste Tarifario de la Tarifa Tope aplicable a la referida "Tarifa Social";

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 071-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 28° y 29°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 600;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.19 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2°.-** La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder en la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTTEL.

Adicionalmente, en caso la empresa decida modificar la tarifa que efectivamente aplica a sus usuarios, informará sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de dicha modificación.

**Artículo 3°.-** Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTTEL.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Informe Sustentario,

sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 21 de marzo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1358273-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2016 - 2021, por los servicios que brinda EPS Selva Central S.A.

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2016-SUNASS-CD

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 024-2016-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2016-2021, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SELVA CENTRAL S.A.<sup>1</sup>, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 011-2014-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS SELVA CENTRAL S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 19 de noviembre de 2015, y iii) elaborar para el quinquenio regulatorio 2016-2021 la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS SELVA CENTRAL S.A. (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS SELVA CENTRAL S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano<sup>3</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos para la elaboración del plan de control de calidad (PCC) y del programa de adecuación sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento<sup>4</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al desarrollo de la propuesta de implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 11 de febrero de 2016;

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SELVA CENTRAL S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS SELVA CENTRAL S.A. durante el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS SELVA CENTRAL S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos directamente recaudados por la EPS (fondo de inversiones); la reserva para la elaboración del plan de control de calidad (PCC) y del programa de adecuación sanitaria (PAS); la reserva para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; y la reserva para la elaboración de estudios requeridos para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la elaboración del plan de control de calidad (PCC) y del programa de adecuación sanitaria (PAS), la reserva para la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y la reserva para elaboración de estudios requeridos para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, EPS SELVA CENTRAL S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021, los porcentajes de ingresos por prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS SELVA CENTRAL S.A. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5°.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EPS SELVA CENTRAL S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

**Artículo 8°.-** La presente resolución entrará en

vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA  
Presidente Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SELVA CENTRAL S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SELVA CENTRAL S.A. para el quinquenio regulatorio 2016-2021. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>5</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS SELVA CENTRAL S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

#### II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>6</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>7</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338<sup>8</sup> señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338<sup>9</sup> establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

#### III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS SELVA CENTRAL S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población

<sup>1</sup> Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-S.A.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, publicado en el diario oficial *El Peruano* el viernes 29 de noviembre de 2013.

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

<sup>6</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>8</sup> Ley General de Servicios de Saneamiento.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

### ANEXO N° 1

#### METAS DE GESTIÓN DE EPS SELVA CENTRAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

##### A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

##### a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo <sup>1/</sup>	%	85%	83%	81%	79%	77%	75%

1/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, reserva para gestión de riesgos de desastres y de adquisición de micro medidores), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo).

##### b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

##### LOCALIDAD DE LA MERCED

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	132	149	152	186	198
Renovación Anual de medidores	#	-	469	469	469	469	469
Continuidad	Horas/día	18	18	18	18	18	18
Presión Promedio <sup>2/</sup>	m.c.a.	20	20	20	20	20	20
Agua No Facturada <sup>3/</sup>	%	--	--	--	ANF	ANF-1%	ANF-2%
Digitalización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	25%	50%	75%	100%
Actualización de catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	25%	50%	75%	100%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.  
2/ Valor promedio de la presión a nivel en m.c.a.  
3/ Durante el tercer año regulatorio la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el Valor Línea Base del indicador Agua No Facturada.  
4/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y ejecutar el catastro comercial hasta lograr el 100% en el año 5.

##### LOCALIDAD DE VILLA RICA

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	14	14	14	14	14
Renovación Anual de medidores	#	-	52	52	52	52	52
Continuidad	Horas/día	16	16	16	16	16	16
Presión Promedio <sup>2/</sup>	m.c.a.	20	20	20	20	20	20

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Agua No Facturada <sup>3/</sup>	%	--	--	--	--	ANF	ANF-1%
Digitalización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	25%	50%	75%	100%
Actualización de catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	25%	50%	75%	100%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

2/ Valor promedio de la presión a nivel en m.c.a.

3/ Durante el cuarto año regulatorio la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el Valor Línea Base del indicador Agua No Facturada.

4/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y ejecutar el catastro comercial hasta lograr el 100% en el año 5.

##### LOCALIDAD DE SATIPO

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	9	9	9	9	9
Renovación Anual de medidores	#	-	82	82	82	82	82
Continuidad	Horas/día	14	14	14	14	14	14
Agua No Facturada <sup>2/</sup>	%	--	--	--	--	ANF	ANF-1%
Digitalización de catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>3/</sup>	%	0%	0%	25%	50%	75%	100%
Actualización de catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>3/</sup>	%	0%	0%	25%	50%	75%	100%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

2/ Durante el cuarto año regulatorio la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el Valor Línea Base del indicador Agua No Facturada.

3/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y ejecutar el catastro comercial hasta lograr el 100% en el año 5.

##### LOCALIDAD DE PICHANAKI

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	58	62	64	65	67
Renovación Anual de medidores	#	-	342	342	342	342	342
Continuidad	Horas/día	17	17	17	17	17	17
Presión Promedio <sup>2/</sup>	m.c.a.	20	20	20	20	20	20
Agua No Facturada <sup>3/</sup>	%	--	--	--	--	ANF	ANF-1%
Digitalización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	25%	50%	75%	100%
Actualización de catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	25%	50%	75%	100%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

2/ Valor promedio de la presión a nivel en m.c.a.

3/ Durante el cuarto año regulatorio la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el Valor Línea Base del indicador Agua No Facturada.

4/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y ejecutar el catastro comercial hasta lograr el 100% en el año 5.

**LOCALIDAD DE OXAPAMPA**

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	3	3	3	3	3
Renovación Anual de medidores	#	-	17	17	17	17	17
Continuidad	Horas/día	13	13	13	13	13	13
Presión Promedio <sup>2/</sup>	m.c.a	10	10	10	11	11	11
Agua No Facturada <sup>3/</sup>	%	--	--	--	ANF	ANF-1%	ANF-1%
Digitalización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	0%	0%	25%	100%
Actualización de catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	0%	0%	25%	100%

- 1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.
- 2/ Valor promedio de la presión a nivel en m.c.a.
- 3/ Durante el tercer año regulatorio la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el Valor Línea Base del indicador Agua No Facturada.
- 4/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y ejecutar el catastro comercial hasta lograr el 100% en el año 5.

**LOCALIDAD DE SAN RAMÓN**

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	9	9	9	9	9
Renovación Anual de medidores	#	-	23	23	23	23	23
Continuidad	Horas/día	17	17	17	17	17	17
Presión Promedio <sup>2/</sup>	m.c.a	9	9	9	9	10	10
Agua No Facturada <sup>3/</sup>	%	--	--	--	ANF	ANF-1%	ANF-1%
Digitalización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	0%	0%	25%	100%
Actualización de catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	0%	0%	25%	100%

- 1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.
- 2/ Valor promedio de la presión a nivel en m.c.a.
- 3/ Durante el tercer año regulatorio la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el Valor Línea Base del indicador Agua No Facturada.
- 4/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y ejecutar el catastro comercial hasta lograr el 100% en el año 5.

**B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EPS SELVA CENTRAL S.A.PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021**

**I.- DEFINICIONES**

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el Estudio Tarifario.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

**Elaboración de Catastro Técnico de Agua Potable:** Incluye el diagnóstico e inventario del sistema de agua potable. Es decir, sin ser limitativos: la ubicación y situación de sus componentes como: captaciones, sistemas de conducción, plantas de tratamiento de agua potable (ubicación, cota topográfica, antigüedad, caudal de tratamiento, zonas de abastecimiento), reservorios (ubicación, volumen, cota topográfica, zonas de presión), pozos (ubicación, caudal de bombeo, cota topográfica, zonas de abastecimiento), cisternas (ubicación, volumen, cota topográfica), cámaras de bombeo (ubicación, caudal de bombeo, cota topográfica), líneas de impulsión, líneas de aducción, redes (longitud, material, antigüedad, diámetro), así como la ubicación y características técnicas y operativas de sus accesorios: macro medidores, cámaras rompe presión, válvulas de aire, válvulas de purga, grifos contra incendio, etc.

**Elaboración de Catastro Técnico de Alcantarillado Sanitario:** Incluye el diagnóstico e inventario del sistema de alcantarillado. Es decir, sin ser limitativos: la ubicación y situación de sus componentes como: plantas de tratamiento de aguas servidas (ubicación, cota topográfica, antigüedad, caudal de tratamiento, áreas de drenaje), cámaras de bombeo de desagüe (ubicación, volumen, caudal de bombeo, cota topográfica, áreas de drenaje), colectores primarios y secundarios (longitud, material, antigüedad, diámetro, pendiente, áreas de drenaje) y buzones (ubicación, cota topográfica, profundidad).

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.  
El ICI a nivel EPS, a partir de las metas de gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta en una localidad y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.  
El ICI a nivel de localidad de las metas de gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión “Incremento Anual de Nuevos Medidores” y “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left( \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

- i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.
- a : son los años hasta llegar a “i”.

- Para las Metas de Gestión “Continuidad”, “Presión Promedio”, “Digitalización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado” y “Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado”:

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

- i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.



Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

• Para las Metas de Gestión “Agua No Facturada” y “Relación de Trabajo”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \frac{\sum_{n=1}^N ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

## II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS SELVA CENTRAL S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG
- El 80% del ICI a nivel de EPS
- El 80% del ICI a nivel de localidad

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

### ANEXO N° 2

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS SELVA CENTRAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

##### A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0.165) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0.165) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0.128) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0.128) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente para cada localidad a la fecha de elaboración del estudio tarifario (cuadros Nos. 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del estudio tarifario)

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1  
 T2 : Tarifa media que corresponde al año 2  
 T3 : Tarifa media que corresponde al año 3  
 T4 : Tarifa media que corresponde al año 4  
 T5 : Tarifa media que corresponde al año 5  
 $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios aplicables en el primer año regulatorio de 16.5% en agua potable y 16.5% en alcantarillado, así como los incrementos tarifarios aplicables en el tercer año regulatorio de 12.8% en agua potable y 12.8% en alcantarillado, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la EPS; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la elaboración del programa de adecuación sanitaria (PAS) y el plan de control de calidad (PCC); iv) la instalación y renovación de medidores, y v) la implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos.

## B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

### B.1. Por costos de operación y mantenimiento para obras del Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI)

Para cubrir los costos de operación y mantenimiento de los proyectos a ejecutarse mediante el Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI), se aplicarán los siguientes incrementos tarifarios en las localidades de La Merced, Satipo, Pichanaki y San Ramón:

Localidad	Condición para el incremento	Avance de obras	Incremento Tarifario	
			Servicio de Agua potable	Servicio de Alcantarillado
La Merced	Puesta en operación de los proyectos del PMRI	100%	3.0%	3.0%
Satipo	Puesta en operación de los proyectos del PMRI	100%	1.0%	1.0%
Pichanaki	Puesta en operación de los proyectos del PMRI	100%	1.0%	1.0%
S a n Ramón	Puesta en operación de los proyectos del PMRI	100%	1.0%	1.0%

### B.2. Por costos de operación y mantenimiento para proyecto ejecutado mediante la modalidad de Obras por Impuestos

Para cubrir los costos de operación y mantenimiento del proyecto SNIP 14536 -Reconstrucción de la infraestructura de saneamiento de Villa Rica - Oxapampa - Pasco, a ejecutarse por el Banco de Crédito del Perú (BCP) mediante la modalidad de Obras por Impuestos, se aplicarán los siguientes incrementos tarifarios a todas las localidades de la EPS:

Condición para el incremento	Avance de obras	Incremento Tarifario	
		Servicio de Agua potable	Servicio de Alcantarillado
Puesta en operación del Proyecto: SNIP 14536 -Reconstrucción de la infraestructura de saneamiento de Villa Rica - Oxapampa - Pasco	100%	1.8%	1.8%

Conforme se señala en el numeral XI.2.2 del Estudio Tarifario, estos incrementos tarifarios no remunerarán los costos de operación y mantenimiento de los componentes del Proyecto referidos a las estaciones de bombeo y a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

## C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

### C.1. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas

autoriza a EPS SELVA CENTRAL S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base establecidos en el año 3 de 12.8% en agua potable y de 12.8% en alcantarillado, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término segundo año regulatorio. La EPS podrá acceder al saldo de estos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para acceder a los referidos incrementos tarifarios.

**C.2. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS**

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las condiciones previstas, autoriza a EPS SELVA CENTRAL S.A. a aplicar los incrementos tarifarios condicionados considerados en el literal B del presente anexo, para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes condiciones de aplicación:

**Para las obras del PMRI:**

La EPS podrá acceder a los incrementos tarifarios condicionados establecidos para cada una de las localidades de La Merced, Satipo, Pichanaki y San Ramón, luego de que la SUNASS haya verificado la implementación al 100% de las obras del PMRI y éstas se encuentren en operación. Estos incrementos no son fraccionables y podrán ser aplicados de manera independiente por localidad.

**Para el Proyecto “Reconstrucción de la infraestructura de saneamiento de Villa Rica” (SNIP 14536)**

La EPS podrá acceder a los incrementos tarifarios condicionados establecidos para cubrir los costos de operación y mantenimiento del proyecto con código SNIP N° 14536, ejecutado mediante la modalidad de obras por impuestos por el BCP<sup>1</sup>. Para ello, deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS haber culminado el 100% de las obras propuestas, con excepción de los componentes excluidos, conforme se señala en el literal B.2 del presente anexo y en el estudio tarifario.

Los incrementos tarifarios condicionados para agua y alcantarillado se aplicarán a todas las localidades de la EPS.

<sup>1</sup> Tal como se menciona en el literal B.2, estos incrementos tarifarios no remunerar los costos de operación y mantenimiento de los componentes del proyecto referidos a las estaciones de bombeo y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

**ANEXO N° 3**

**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS SELVA CENTRAL S.A.**

**Cargo fijo (S/. /Mes):** 1.72 Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

**Estructuras tarifarias:**

Con las estructuras tarifarias propuestas, se logran dos objetivos. El primero es el incremento de la tarifa media en 16.5% en el primer año regulatorio, tal y como se recoge en la fórmula tarifaria. El segundo, en atención al principio de equidad, es la aplicación del criterio de

jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios. Así, se establece un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

De este modo, se aplicarán cinco (5) estructuras tarifarias en las seis (6) localidades del ámbito de la EPS. En las localidades de La Merced, Satipo, Pichanaki y San Ramón se aplicarán estructuras tarifarias diferenciadas, mientras que en las localidades de Villa Rica y Oxapampa se aplicará una sola estructura tarifaria.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, el criterio de jerarquía ha implicado las siguientes modificaciones en las estructuras tarifarias:

- Para las localidades de La Merced, Pichanaki y San Ramón, la tarifa del tercer rango doméstico se ha igualado a la tarifa estatal (rango único) y a la tarifa del primer rango comercial.
- Para la localidad de Satipo, la tarifa del tercer rango doméstico se ha igualado a la tarifa estatal (rango único), a la tarifa del segundo rango comercial y la tarifa industrial (rango único).
- Para las localidades de Villa Rica y Oxapampa, la tarifa del tercer rango doméstico se ha igualado a la tarifa estatal (rango único), a la tarifa comercial (rango único) y la tarifa industrial (rango único).

Por último, se ha modificado las asignaciones de consumo, generando excedentes que fueron trasladados a favor de los usuarios domésticos y sociales para atenuar el impacto de los incrementos tarifarios.

**I. Estructura Tarifaria de la localidad de La Merced**

**Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.486
	0 a 8	0.486
	8 a 20	0.724
Doméstico	20 a más	0.980
	<b>NO RESIDENCIAL</b>	
Comercial	0 a 30	0.980
	30 a más	1.230
Industrial	0 a más	1.230
Estatal	0 a más	0.980

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

**Cargo por Volumen de Alcantarillado**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.129
	0 a 8	0.129
	8 a 20	0.193
Doméstico	20 a más	0.261
	<b>NO RESIDENCIAL</b>	
Comercial	0 a 30	0.261
	30 a más	0.327
Industrial	0 a más	0.327
Estatal	0 a más	0.261

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
10	19	30	50	30

Nota:

Debido a las correcciones de los niveles tarifarios que no cumplían con los criterios de jerarquía establecidos en el Reglamento General de Tarifas, el consumo asignado de la categoría doméstica disminuye de 20 m<sup>3</sup> a 19 m<sup>3</sup>.

**II. Estructura Tarifaria de las Localidades de Villa Rica y Oxapampa****Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.280
Doméstico	0 a 8	0.280
	8 a 20	0.420
	20 a más	0.584
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a más	0.584
Industrial	0 a más	0.584
Estatad	0 a más	0.584

(\*) Las tarifas no incluyen IGV.

**Cargo por Volumen de Alcantarillado**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.079
Doméstico	0 a 8	0.079
	8 a 20	0.119
	20 a más	0.166
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a más	0.166
Industrial	0 a más	0.166
Estatad	0 a más	0.166

(\*) Las tarifas no incluyen IGV.

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
10	20	25	45	25

Nota:

Debido a las correcciones de los niveles tarifarios que no cumplían con los criterios de jerarquía establecidos en el Reglamento General de Tarifas, el consumo asignado de la categoría comercial disminuye de 30 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>; el consumo asignado de la categoría industrial disminuye 50 m<sup>3</sup> a 45 m<sup>3</sup> y el consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 30 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>.

**III. Estructura Tarifaria de la Localidad de Satipo****Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.236
Doméstico	0 a 8	0.236
	8 a 20	0.345
	20 a más	0.558
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0.692
	30 a más	0.937
Industrial	0 a más	0.937
Estatad	0 a más	0.558

(\*) Las tarifas no incluyen IGV.

**Cargo por Volumen de Alcantarillado**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.066
Doméstico	0 a 8	0.066
	8 a 20	0.096
	20 a más	0.155
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0.192
	30 a más	0.261
Industrial	0 a más	0.261
Estatad	0 a más	0.155

(\*) Las tarifas no incluyen IGV.

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
10	19	30	50	30

Nota:

Debido a las correcciones de los niveles tarifarios que no cumplían con los criterios de jerarquía establecidos en el Reglamento General de Tarifas, el consumo asignado de la categoría doméstica disminuye de 20 m<sup>3</sup> a 19 m<sup>3</sup>.

**IV. Estructura Tarifaria de la Localidad de Pichanaki****Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.386
Doméstico	0 a 8	0.386
	8 a 20	0.581
	20 a más	0.767

NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.767
	30 a más	0.943
Industrial	0 a más	0.943
Estatal	0 a más	0.767

(\*) Las tarifas no incluyen IGV.

### Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.095
Doméstico	0 a 8	0.095
	8 a 20	0.144
	20 a más	0.190
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0.190
	30 a más	0.233
Industrial	0 a más	0.233
Estatal	0 a más	0.190

(\*) Las tarifas no incluyen IGV.

### Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	25	45	25

Nota:

Debido a las correcciones de los niveles tarifarios que no cumplan con los criterios de jerarquía establecidos en el Reglamento General de Tarifas, el consumo asignado de la categoría comercial disminuye de 30 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>; el consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 50 m<sup>3</sup> a 45 m<sup>3</sup>; el consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 30 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>.

## V. Estructura Tarifaria de la Localidad de San Ramón

### Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.129
Doméstico	0 a 8	0.129
	8 a 20	0.280
	20 a más	0.379
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0.379
	30 a más	0.463
Industrial	0 a más	0.463
Estatal	0 a más	0.379

(\*) Las tarifas no incluyen IGV.

### Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0.033
Doméstico	0 a 8	0.033
	8 a 20	0.071
	20 a más	0.096
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0.096
	30 a más	0.118
Industrial	0 a más	0.118
Estatal	0 a más	0.096

(\*) Las tarifas no incluyen IGV.

### Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	25	45	25

Nota:

Debido a las correcciones de los niveles tarifarios que no cumplan con los criterios de jerarquía establecidos en el Reglamento General de Tarifas, el consumo asignado de la categoría comercial disminuye de 30 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>; el consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 50 m<sup>3</sup> a 45 m<sup>3</sup>; el consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 30 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. Para las categorías social, industrial y estatal, se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido. El mismo criterio aplica para la categoría comercial en el caso de las localidades de Villa Rica y Oxapampa.

b. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

c. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría comercial (a excepción de las localidades de Villa Rica y Oxapampa), se aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a más) se le aplicará: i) la

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.



tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el índice de Precios al por Mayor (IPM).

#### ANEXO N° 4

##### FONDOS DE INVERSIONES Y RESERVAS

###### Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	11.8%
Año 2	8.6%
Año 3	18.1%
Año 4	14.5%
Año 5	16.7%

<sup>1/</sup>Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

###### Reserva para el Programa de Adecuación Sanitaria y Plan de Control de Calidad

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	1%
Año 2	2%
Año 3	2%
Año 4	2%
Año 5	2%

<sup>1/</sup>Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

###### Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	1.2%
Año 2	1.2%
Año 3	1.2%
Año 4	1.2%
Año 5	1.2%

<sup>1/</sup>Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

###### Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos<sup>1/</sup>

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>2/</sup>
Año 1	1%

<sup>1/</sup> La reserva deberá destinarse exclusivamente a la elaboración de estudios requeridos para la implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos.

En caso los estudios sean elaborados por un tercero, la EPS deberá enviar los términos de referencia para opinión no vinculante de la Gerencia de Regulación Tarifaria antes de la contratación.

Para financiar la implementación de los referidos mecanismos, la EPS deberá presentar una solicitud de tarifa incremental, de acuerdo a lo establecido en el literal v) del artículo 1 del Procedimiento para Incorporar en el Periodo Regulatorio Vigente Proyectos de Inversión No Incluidos en la Fórmula Tarifaria, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.

<sup>2/</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

#### ANEXO 5

##### Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS SELVA CENTRAL S.A.

Costos Unitarios		Medida	Costo S/.
<b>1. Instalación de conexión domiciliaria de agua potable 1/</b>			
<b>1.1</b>	<b>Serie de 1/2"</b>		
1.1.1	Instalación de tubería de 1/2" de PVC	m	13.87
1.1.2	Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 2" con 1/2"	unidad	201.72
1.1.3	Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 3" con 1/2"	unidad	204.76
1.1.4	Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 4" con 1/2"	unidad	207.10
1.1.5	Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1/2"	unidad	243.63
<b>1.2</b>	<b>Serie de 3/4"</b>		
1.2.1	Instalación de tubería de 3/4" de PVC	m	16.24
1.2.2	Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 3/4"	unidad	238.48
1.2.3	Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 3/4"	unidad	243.10
1.2.4	Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 3/4"	unidad	243.14
<b>1.3</b>	<b>Serie de 1"</b>		
1.3.1	Instalación de tubería de 1" de PVC	m	20.13
1.3.2	Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 2" con 1"	unidad	297.18

Costos Unitarios		Medida	Costo S/.
1.3.3	Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 3" con 1"	unidad	301.81
1.3.4	Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 4" con 1"	unidad	301.85
1.3.5	Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 6" con 1"	unidad	310.26
<b>2. Instalación de conexión domiciliaria de desagües 1/</b>			
<b>2.1 Instalación de cajas y empalme a colector</b>			
2.1.1	Instalación de conexión de desagüe de 6" con empalme a colector de 8"	unidad	236.36
2.1.2	Instalación de conexión de desagüe de 6" con empalme a colector de 10"	unidad	250.16
2.1.3	Instalación de conexión de desagüe de 8" con empalme a colector de 10"	unidad	255.85
<b>2.2 Instalación de tuberías</b>			
2.2.1	Instalación de tubería de desagüe 6"	m	34.38
2.2.2	Instalación de tubería de desagüe de 8"	m	47.30
<b>3. Ampliación de conexión domiciliaria de agua potable 1/</b>			
3.1	Ampliación de la conexión de 1/2" a 3/4"	unidad	243.14
3.2	Ampliación de la conexión de 1/2" a 1"	unidad	368.04
3.3	Ampliación de la conexión de 3/4" a 1"	unidad	368.04
3.4	Instalación de tubería de 1/2" de PVC	m	13.87
3.5	Instalación de tubería de 3/4" de PVC	m	16.24
3.6	Instalación de tubería de 1" de PVC	m	20.13
<b>4. Retiro de conexiones domiciliarias 1/</b>			
4.1	Retiro de caja y corte en corporación de conexión de agua potable de 1/2", 3/4" y 1"	unidad	22.55
4.2	Retiro de conexión de desagüe	unidad	65.23
<b>5. Reubicación de cajas de medidor de conexiones domiciliarias 1/</b>			
5.1	Reubicación de caja de medidor de 1/2"	unidad	171.45
5.2	Reubicación de caja de medidor de 3/4"	unidad	194.84
5.3	Reubicación de caja de medidor de 1"	unidad	230.55
5.4	Reubicación de caja de registro de 6"	unidad	236.36
5.5	Reubicación de caja de registro de 8"	unidad	255.85
<b>6. Factibilidad de servicios</b>			
6.1	Costo por factibilidad de servicios para nuevas conexiones de agua potable	conexión	51.48
6.2	Costo por factibilidad de servicios para nuevas conexiones de alcantarillado	conexión	51.48
6.3	Costo de factibilidad de servicios para habilitaciones urbanas - agua potable	ha	96.78
6.4	Costo de factibilidad de servicios para habilitaciones urbanas - alcantarillado	ha	96.78
<b>7. Cierre y reapertura de servicios</b>			
7.1	Cierre simple de conexión de agua potable	unidad	14.53
7.2	Reapertura de conexión de agua potable	unidad	16.09
7.3	Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes del medidor	unidad	37.63
7.4	Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja del medidor	unidad	53.82
7.5	Cierre de conexión de desagüe con obstrucción de caja	unidad	42.94
7.6	Reapertura de conexión de desagüe	unidad	31.82
<b>8. Revisión de proyectos</b>			
8.1	Revisión de proyectos	hora	100.22
<b>9. Supervisión de obras</b>			
9.1	Supervisión de Obras	hora	190.41
<b>10. Pavimentos</b>			
10.1	Rotura y reposición de pavimento asfáltico	m <sup>2</sup>	79.02
10.2	Rotura y reposición de pavimento de concreto	m <sup>2</sup>	115.85
10.3	Rotura y reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto	m <sup>2</sup>	134.82
10.4	Rotura y reposición de veredas de concreto	m <sup>2</sup>	78.01
10.5	Rotura y reposición de sardinel	m	102.55
<b>11. Movimientos de tierras</b>			
<b>11.1 Terreno normal - con excavación manual</b>			
11.1.1	Excavación y refine de zanja	m <sup>3</sup>	34.31

Costos Unitarios		Medida	Costo S/.
11.1.2	Cama de apoyo, relleno y compactación	m <sup>3</sup>	36.47
11.1.3	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno	m <sup>3</sup>	59.63
<b>11.2</b>	<b>Terreno semi rocoso - con excavación manual</b>		
11.2.1	Excavación y refine de zanja	m <sup>3</sup>	58.05
11.2.2	Cama de apoyo, relleno y compactación	m <sup>3</sup>	41.99
11.2.3	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno	m <sup>3</sup>	94.79
<b>11.3</b>	<b>Terreno rocoso - con excavación manual</b>		
11.3.1	Excavación y refine de zanja manual	m <sup>3</sup>	45.94
11.3.2	Cama de apoyo, relleno y compactación	m <sup>3</sup>	41.99
11.3.3	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno	m <sup>3</sup>	93.04
<b>11.4</b>	<b>Terreno normal - con excavación a maquina</b>		
11.4.1	Excavación y refine de zanja	m <sup>3</sup>	22.16
11.4.2	Cama de apoyo, relleno y compactación	m <sup>3</sup>	36.47
11.4.3	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno	m <sup>3</sup>	59.63
<b>11.5</b>	<b>Terreno semi rocoso - con excavación a maquina</b>		
11.5.1	Excavación y refine de zanja	m <sup>3</sup>	55.41
11.5.2	Cama de apoyo, relleno y compactación	m <sup>3</sup>	41.99
11.5.3	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno	m <sup>3</sup>	94.79
<b>11.6</b>	<b>Terreno rocoso - con excavación a maquina</b>		
11.6.1	Excavación y refine de zanja	m <sup>3</sup>	69.00
11.6.2	Cama de apoyo, relleno y compactación	m <sup>3</sup>	41.99
11.6.3	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno	m <sup>3</sup>	93.04

1/ El costo no incluye movimiento de tierras (limpieza, trazo, replanteo, excavaciones, refine, relleno, compactación, eliminación de material sobrante), ni rotura ni reposición de pavimentos, pistas, veredas, sardineles, etc. Tampoco suministro ni instalación de tuberías.

#### NOTAS:

1. Los costos unitarios directos incluyen materiales, maquinaria, equipos, herramientas y elementos de seguridad.
2. Los costos unitarios incluyen Gastos Generales (10,36%) y Utilidad (4,64%). No incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos propuestos por la EPS.

1358128-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a EE.UU., en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 082-2016/SUNAT

Lima, 18 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 04 de marzo de 2016, el Director de Prácticas Globales de Gobernanza del Banco Mundial cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el evento “Regímenes Eficaces de Precios de Transferencia en los Países en Desarrollo – La Protección de la Base Tributaria, Garantizando la Equidad y la Promoción de un Clima de Inversión Fuerte”, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C.,

Estados Unidos de América, del 30 al 31 de marzo de 2016, patrocinado por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

Que los objetivos del citado evento son compartir las buenas prácticas en el diseño y administración de los regímenes de precios de transferencia, identificar y analizar los desafíos comunes, explorar oportunidades para la cooperación, entre otros;

Que adicionalmente se discutirán temas como los retos para los países en vías de desarrollo relativos a precios de transferencia, problemas sectoriales vinculados a dicha materia y aspectos que permiten construir un adecuado régimen de precios de transferencia;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento permitirá compartir nuestra experiencia y problemática, y a la vez escuchar la experiencia e ideas de otros países y de organizaciones internacionales que tienen experiencia en la aplicación de las normas de precios de transferencia;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 046-2016-SUNAT/5D0000 de fecha 14 de marzo de 2016, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la